



# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS INMUEBLES Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

## **(ORDENANZA Nº 47)**

**PUBLICADA EN EL BOP Nº 23, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2016.**

### ARTÍCULO 1. OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios de denominación de vías públicas, el procedimiento para la asignación de nombre de dichas vías, la rotulación de las mismas y la numeración de edificios del municipio de Baza.

2.- La competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de éstas y la numeración de los edificios dentro del término municipal de Baza, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

3.- Solo los nombres designados por el Ayuntamiento integrarán el callejero oficial de la ciudad y tendrán validez a todos los efectos legales.

Igualmente solo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.

### ARTICULO 2. NORMAS APLICABLES A LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

1. Los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos parques y demás espacios de uso público llevarán el nombre que el Excmo. Ayuntamiento acuerde. Las vías que se abran en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

2. Los espacios, públicos o privados antes referidos, se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada uno de ellos. En el caso de que dos nombres, por su similitud pudieran dar lugar a confusión, los espacios a que cada uno de ellos se asigne deberán ser de características suficientemente diferenciadas (calles, plazas, parques, puentes, etc.).

3. En el Nomenclátor de las vías urbanas se utilizarán, prioritariamente, los nombres que, por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la sociedad, historia, cultura y topografía de Baza, de la Comunidad Autónoma Andaluza, de la Nación Española, de Hispanoamérica, de Europa o del resto del mundo;

4. Sin perjuicio del carácter oficial que revestirán la identificación de vías públicas regulada mediante la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá instalar indicaciones de carácter complementario, de formato claramente diferenciado con relación al que se describe en el Anexo 1º, a fin de identificar y señalar rutas o senderos o facilitar la orientación en las vías y caminos rurales de titularidad municipal. En estos casos cabrá emplear denominaciones que no se correspondan con la denominación oficial y obedezcan al conocimiento tradicional o popular que



se tenga de la vía, prevaleciendo no obstante a efectos de identificación la denominación y código oficiales si los hubiera.

### ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN Y NUMERACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

1. La denominación de los espacios objeto de identificación podrá hacerse de oficio o a o bien a instancia de persona interesada.

Cuando se otorgue licencia de obra nueva en una vía que no tenga nombre aprobado, el titular o promotor de la misma deberá solicitar la denominación correspondiente, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

Igualmente el titular o promotor deberá solicitar número de policía para el inmueble, aunque le correspondiese el mismo que ya tuviera.

Estas circunstancias se harán constar en el otorgamiento de Licencia.

A las solicitudes anteriores se adjuntará la documentación gráfica que identifique suficientemente la ubicación del edificio, así como los portales o accesos del mismo. Dicha documentación constará de un plano de situación y emplazamiento en papel y siempre que sea posible, en formato digital.

2. Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

3. Cuando el Servicio de Urbanismo reciba una solicitud de denominación de vía pública, e emitirá en plazo máximo de quince días, informe de si la denominación es procedente o no, adjuntando, en su caso, la documentación gráfica necesaria.

Si en la solicitud no hubiese concreta denominación, el Servicio de urbanismo propondrá un nombre para la vía.

4. Cuando el Servicio de Urbanismo reciba una solicitud de numeración de inmuebles, ras los trámites necesarios se asignará el número o números solicitados, elaborando la documentación gráfica e informe correspondiente

5. La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por remuneración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

6. La aprobación de la nueva denominación de vías públicas compete a la Junta de Gobierno Local.

7. El pleno será el competente en caso de renombrar alguna vía ya denominada, por mayoría simple



8.- Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectados por los mismos; así como a Departamentos y Secciones del Ayuntamiento a los que pueda afectar y a las entidades, empresas y organismos que prestan servicios públicos Destinados a la colectividad.

9. La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de las vías públicas será del Servicio de Gobernación del Ayuntamiento de Baza. En todo caso la rotulación será uniforme y acorde con la existente en la zona donde esté ubicada la vía

10. Con carácter general los criterios que habrán de regir la denominación de las vías y espacios públicos serán los siguientes:

- a) No podrán existir dos o más calles con el mismo nombre.
- b) En las nuevas denominaciones se evitarán, en la medida de lo posible, los nombres de calles que infundan a error o confusión con los de otras vías ya existentes y consolidadas.
- c) Prevalecerán los nombres de vías y espacios públicos existentes. No se podrán fraccionar calles que por su morfología, deban ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.
- d) En cualquier caso, la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas aperturas.
- e) Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados con cuidado por el Ayuntamiento, para causar el menor perjuicio posible para los vecinos afectados por dicha modificación.

En cuanto a nombres de personas regirán, además, los siguientes criterios:

I). Como norma general se corresponderán con personas fallecidas, aunque excepcionalmente y con circunstancias especiales y debidamente motivados en la proposición podrán ser personas no fallecidas.

II) Con carácter preferente responderán a criterios de historicidad, igualmente debidamente justificados y motivados.

III) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Baza persona de igual rango relacionados con el Municipio. A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de países de habla hispana y del resto del mundo

- f) Cuando las vías de nueva creación puedan suponer la prolongación o continuación de una ya existente se mantendrá la nomenclatura de ésta, siempre y cuando no implique alteración de la numeración de las edificaciones existentes o exista un elemento



urbanístico o intersección de relevancia que permita diferenciar claramente la nueva vía. En casos concretos y en beneficio de la generalidad mediante expediente justificativo se podría reenumerar la calle.

#### ARTÍCULO 4. ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

1. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior, o se justifique debidamente la conveniencia de recurrir a otros procedimientos, en especial cuando los valores a proteger de los inmuebles desaconsejen esta opción, podrá rotularse mediante señal vertical.
2. La rotulación mediante señal vertical requerirán la definición previa de las características y emplazamiento concreto, por parte de los Servicios competentes, por cuanto se trata de mobiliario urbano que afecta, o puede afectar, a la circulación peatonal o rodada, o a la imagen de la ciudad.
3. La señalización mediante el procedimiento preferente de placa fijada en fachadas se efectuará colocando, al menos, una placa en cada manzana de la vía pública a que se refieran, distribuidas según propuesta de los Servicios competentes. Los comienzos y finales de las calles deberán rotularse tanto en el lado de los pares como en el de los impares. Igualmente se colocará placa en aquellos puntos de manzanas, frente a los cuales desemboquen otras vías urbanas de relevancia.

#### ARTICULO 5. SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE INDICADORES DE ROTULACIÓN.

1. Los propietarios de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías, así como de las señales de circulación o de referencia de servicio público.

La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario o propietarios afectados, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

2. La asignación de denominación, así como la colocación de las correspondientes placas identificativas, por parte del Ayuntamiento, a vías de propiedad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto de las mismas.
3. Cuando la correcta identificación de las vías urbanas requiera la colocación de placas identificativas en vías de propiedad privada, el coste de esta operación será asumido, como en el caso de las vías públicas por el Ayuntamiento de Baza.

### **CAPÍTULO II - Identificación y rotulación de las fincas de vías públicas o privadas**

#### ARTICULO 6.-ASIGNACION DE NUMERACIÓN A INMUEBLES DE NUEVA PLANTA.



1. La numeración de los edificios de nueva planta procedentes del desarrollo de nuevas unidades urbanísticas se corresponderá con lo establecido en el correspondiente proyecto de reparcelación. Con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de obras el interesado solicitará tal identificación, acompañándola de los planos que permitan conocer la localización de zaguanes y locales comerciales de planta baja, documentación gráfica en el servicio correspondiente.
2. En los supuestos de edificaciones de nueva planta, en suelo urbano consolidado, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de obras, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará tal identificación, acompañándola de los planos que permitan conocer la localización de zaguanes y locales comerciales de planta baja con registro de entrada y derivado a los Servicios Técnicos competentes.
3. La resolución de identificación deberá unirse a la referida solicitud de licencia de obras, siendo esta identificación la única válida a todos los efectos.

#### ARTICULO 7. RENUMERACION DE INMUEBLES.

1. La remuneración de inmuebles precisará la tramitación de expediente integrado por memoria justificativa, relación de números antiguos y números propuestos, así como de documentación gráfica.
2. La aprobación del expediente de remuneración de inmuebles se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los servicios técnicos conforme a los siguientes criterios:
  - 2.1 Con carácter general se intentará respetar el punto de partida de la numeración atendiendo a la conservación del mayor número posible de nº de policía existentes, a efectos de causar el menor perjuicio posible a los vecinos.
  - 2.2 El hecho de que la numeración de una calle, en la que existan edificaciones consolidadas desde años, no empiece con la orientación general de cercanía al centro geográfico del municipio (Ayuntamiento sito en PZ Mayor) no supondrá irremediamente la remuneración de toda la longitud de la vía a ambos lados, sino que se estudiarán posibilidades de respetar la numeración de las edificaciones consolidadas atribuyendo nueva numeración a las construcciones más recientes buscando como inicio de la calle la vía principal más cercana, siempre acompañado de expediente justificativo.

#### ARTICULO 8. NORMAS PARA NUMERACIÓN DE INMUEBLES.

1. Con carácter general la numeración partirá desde el extremo o acceso más próximo al actual Ayuntamiento, sito en Plaza mayor.

La numeración de los inmuebles, dentro de cada vía urbana, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La numeración será continua, sin repetidos ni duplicados, triplicados, etc., con números pares a la derecha, e impares a la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente justificada. A estos efectos se considerará como



comienzo de las vías urbanas su extremo más próximo al Ayuntamiento. En los barrios rurales se tomará como punto de referencia el centro más representativo de su casco urbano.

- b) Cuando se trate de calles con construcciones posibles únicamente en una de sus márgenes, por colindar con inaccesibles (río, monte, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su entrada.
- c) Del mismo modo, en plazas, glorietas o similares, la numeración será en serie única, de pares e impares correlativos, comenzando por el primer inmueble situado a la izquierda de la vía que se considere acceso principal a la plaza.
- d) En los casos en que un tramo de calle pase a definir un espacio distinto (plaza, glorieta, etc.), la numeración de las fincas cuyas fachadas se encuentren en tales tramos, se realizará, como norma general, con relación a la plaza, glorieta, etc., que delimiten.
- e) En las plazas y calles sin salida la numeración será seguida o correlativa comenzando a numerar por el lado izquierdo del acceso a la plaza más próximo al Ayuntamiento. En las barriadas periféricas se tomará como punto de referencia el extremo de la vía más próximo al casco urbano.
- f) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.
- g) Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales. Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes, cuando fuese posible, para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a la que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como provisionales. Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se remunerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc...) haya problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios.
- h) En aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, deberá establecerse una numeración de manera que cada entrada principal esté siempre identificada numéricamente. En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, se colocará en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso, si bien, el Ayuntamiento sólo tendrá obligación de asignar número de policía a la entrada principal referida anteriormente.

2.- Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, quedando como numeración accesoría la correspondiente a entrada a bajos, como tiendas, garajes, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada y siempre que éstos tengan acceso por vía urbana distinta de aquella en que se encuentre el acceso con numeración principal.

3. En aquellos casos en que, por razones especiales (urbanizaciones interiores, etc.) haya de asignarse un sólo número para identificar a un conjunto de edificaciones con varios portales de viviendas, cada uno de éstos se designarán con el número de policía, común a todos ellos, y un número de casa o escalera, sin que puedan añadirse otras referencias adicionales como número de bloque u otros similares.



4. Los edificios de servicio público, o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que, en su caso, les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

5. La placa identificativa en la que conste el número, ya existente, de una finca, cuyas características, contenido y colocación se ajustarán a las específicamente determinadas en el anexo 2.º de esta Ordenanza, será colocada por el propietario del inmueble, y a su costa, sobre la puerta a que corresponda la identificación. Si tal puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la línea oficial de la fachada.

6.- Cuando se trate de edificación de nueva planta, a cuyos portales se asigne nueva numeración, el Ayuntamiento de Baza indicará al interesado el modelo y número de la placa identificativa, siendo dé cuenta de éste la adquisición de ésta así como de las que, además de ese primer ejemplar, pudiera requerir, y podrán ser adquiridas del propio Ayuntamiento al precio estricto de suministro por la empresa adjudicataria de su suministro, incluido IVA, o en mercado, pero siempre respondiendo a las características definidas por los servicios técnicos.

7. En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números será de cuenta municipal tanto la adquisición de la nueva placa como su colocación, salvo que la remuneración fuera precisa por indebida actuación de los afectados por el cambio, en cuyo caso serán estos quienes asuman los costos totales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles.

8. La inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial vigente, dará lugar, además de la sanción que pudiera corresponder, a la colocación, o sustitución en su caso, de las placas adecuadas por parte de los servicios municipales, a costa de los propietarios, fijándose como precio para tales casos, el establecido en las ordenanzas fiscales para cada ejercicio, incluyendo todos los conceptos (material, mano de obra, gastos generales e impuestos). A tal efecto por la Alcaldía se requerirá al interesado o Comunidad de Propietarios a fin de que proceda a instalar nueva placa de señalización en un plazo no superior a 20 días, transcurrido estos se procederá de oficio por el Ayuntamiento a la instalación del mismo.

### **CAPÍTULO III - Identificación y rotulación de los locales**

#### **ARTICULO 9. NORMAS PARA IDENTIFICACIÓN DE LOCALES.**

Se parte de la base de que un edificio lo constituye un inmueble de número de policía único.

1.- Los diferentes locales independientes (viviendas, comercios, oficinas, plazas de aparcamiento, etc.) que integren una unidad constructiva con identificación propia (calle, número de policía y número de casa, si procede) se identificarán en función de la escalera que les dé acceso, si la hubiera, de la planta en que se sitúe su entrada principal y de su ubicación concreta dentro de cada planta. En las copropiedades, edificios en división horizontal, se respetará en la medida de lo posible el orden de unidad constructiva reflejado en la escritura de división horizontal al efecto de



hacer coincidir la numeración de los diferentes locales con la utilizada en la identificación para otros impuestos y tasas (IBI, agua y basura, Renta, Registro de la Propiedad, etc...)

2- Se entenderá por escalera el elemento de comunicación vertical que relaciona las plantas de una edificación. A los efectos de esta Ordenanza solo tendrá la consideración de escaleras diferentes aquellas que no estén comunicadas entre sí en todas las plantas del inmueble a las que dan acceso, numerándose correlativamente desde la Escalera 1 y siempre perteneciendo a único número de policía identificativo del edificio excepto en situaciones especiales.-

3.- Los locales comerciales en planta baja con acceso directo desde la vía estarán vinculados al nº de policía del edificio y en su caso al número de la escalera, asignándose como vía principal por la que tenga su acceso y numerados correlativamente con letras de la A a la Z.

3 Las diferentes plantas de cada edificación se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el BJ a la planta baja, el 01 a la primera planta existente sobre ésta, y así sucesivamente, entendiéndose por planta baja la que como tal definen las normas urbanísticas de Baza y las Ordenanzas de Construcción. Las plantas situadas por debajo de la considerada como BJ, se identificarán con la letra "S" seguida de un número, que será el 1 para la más próxima a la planta baja, el 2 para la siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

4.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por local cada vivienda, oficina, comercio, etc., independiente de los demás y con entrada propia ya sea desde el interior de la finca (zaguán o rellanos) ya sea desde el exterior.

5.- Los locales existentes en cada planta se identificarán con dos dígitos, empezando por el 01, respetando en la medida de lo posible el orden de unidad constructiva reflejado en la escritura de división horizontal al efecto de hacer coincidir la numeración de los diferentes locales con la utilizada en la identificación para otros impuestos y tasas (IBI, Renta, agua basura, becas, etc...). En los casos de que existan dos únicos locales por planta se considera 01, letra A al situado a la derecha conforme se sube y 02 o letra B al de la izquierda.

6. La rotulación o señalización de los elementos referidos (escalera, planta y local), que serán de cuenta de los interesados, responderá a las determinaciones contenidas en el presente capítulo, si bien el diseño y características de los rótulos quedan al criterio de aquellos.

#### **CAPÍTULO IV. Deberes y responsabilidades.**

##### **ARTICULO 13. DE LAS SERVIDUMBRES.**

1.- Los propietarios de los inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

La servidumbre será gratuita, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.





Si por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, se viere afectada la colocación de la rotulación existente en la vía, aquel deberá reponer dicha rotulación a su situación originaria y a su costa.

2.- Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios. Sólo en supuestos excepcionales de tipo turístico, histórico, estético u otro que se estime oportuno a juicio del Órgano Competente y previa aprobación por el mismo podrán establecerse, junto a las rotulaciones oficiales de las vías públicas otras de tipo complementario de aquellas.

3.- Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas, y en la forma que, en su caso, pueda establecerse.

#### Artículo 14 º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección. Caso de no cumplirse podrá imponerse una multa coercitiva estableciéndose un nuevo plazo, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

**Disposición final.** La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO 1º

##### CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

###### 1) CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA

La placa en que se rotule el nombre de los espacios urbanos incluidos tanto en la delimitación del Conjunto Histórico de Baza como en el resto del municipio será acorde con los criterios establecidos por el Ayuntamiento.

En las nuevas urbanizaciones las placas identificativas de los viales se colocarán sobre poste de aluminio o acero galvanizado, a una altura mínima de 1,90 m. La placa será direccional con unas dimensiones mínimas de 15 x 60 cm y estará orientada hacia la calle que indica.

###### 2) FIJACIÓN DE LA PLACA

Para la fijación de las placas a la fachada, valla, verja o elemento en que se haya de colocar, se utilizarán cuatro tornillos de acero inoxidable que unirán el soporte metálico al muro, valla, etc.

Las placas se colocarán de tal forma que su centro quede, preferentemente, a una altura entre 3 y 4 mts. respecto del nivel de la acera.

#### ANEXO 2º



## CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE FINCAS

### 2) COLOCACIÓN DE LA PLACA

La placa irá fijado a la fachada del edificio a que corresponda mediante dos o cuatro tornillos de acero inoxidable. En cualquier caso se situará, preferentemente, sobre el portal de acceso al que identifica.